

## **AUTO No. 00071**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER181668 del 22 de septiembre de 2015, el señor WILLIAM ARMANDO CORTES GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.607, en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y VALORES WILCORTS LIMITADA C.I. con NIT. 800.058.369-4, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo por interferir en un proyecto privado; ubicado en espacio privado, en la Carrera 42 No. 22 A-83, localidad de Teusaquillo, Barrio Quinta Paredes del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C00087632 dirección oficina principal Carrera 42 No. 22 A-83.
3. Copia de la Licencia Construcción No. LC 14-3-0137 del 13 de febrero de 2014, emitida por la Curadora urbana No. 3 a favor de INVERSIONES Y VALORES WILCORTS LIMITADA C.I.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050C-87632 con dirección Catastral actual Carrera 42 No. 22 A-83.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES Y VALORES WILCORTS LIMITADA C.I., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Página 1 de 7

**AUTO No. 00071**

6. Original y dos (2) copias del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3236288, de fecha 23 de septiembre de 2015, con código E-08-815 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.”, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de Evaluación, consignado por INVERSIONES Y VALORES WILCORTS LIMITADA C.I.
7. Informe técnico forestal.
8. Ficha técnica de registro No. 1
9. Ficha técnica de registro No. 2 ( CD)
10. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal VICTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO.
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal VICTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO.
12. Un (1) CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 01 de octubre de 2015.

Que mediante radicado 2015ER202117 la Asistente de Gerencia de la sociedad INVERSIONES Y VALORES WILCORTS LIMITADA C.I., DIANA ARAQUE PEREZ allega al expediente SDA-03-2015-7502:

Dos (2) Planos a escala 1.5

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **COMPETENCIA**

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico

Página 2 de 7

### **AUTO No. 00071**

Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Que el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*

**Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos*

Página 3 de 7

**AUTO No. 00071**

de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010**, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal:*

**m). Propiedad privada-**. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

**AUTO No. 00071**

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que en suma de la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento al requisito previamente establecido, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **INVERSIONES Y VALORES WILCORTS LIMITADA C.I.** con NIT. 800.058.369-4 representada legalmente por el señor **WILLIAM ARMANDO CORTES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.607, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Carrera 42 No. 22 A-83, localidad de Teusaquillo, Barrio Quinta Paredes del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución de un proyecto privado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se informa a la sociedad **INVERSIONES Y VALORES WILCORTS LIMITADA C.I.** con NIT. 800.058.369-4 representada legalmente por el señor **WILLIAM ARMANDO CORTES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.607, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado de la la Carrera 42 No. 22 A-83, localidad de Teusaquillo, Barrio Quinta Paredes del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar

Página 5 de 7

**AUTO No. 00071**

infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES Y VALORES WILCORTS LIMITADA C.I.** con NIT. 800.058.369-4 a través de su Representante Legal, el señor **WILLIAM ARMANDO CORTES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.607, o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 88-64, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de febrero del 2016**



**Elizabeth Herrera Nariño**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 00071**

**Elaboró:**

YURANY FINO CALVO C.C: 1022927062 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1272 DE 2015 FECHA EJECUCION: 02/02/2016

**Revisó:**

YURANY FINO CALVO C.C: 1022927062 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1272 DE 2015 FECHA EJECUCION: 02/02/2016

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS C.C: 79579863 T.P: N/A CPS: CONTRATO 824 DE 2015 FECHA EJECUCION: 02/02/2016

**Aprobó:**

**Firmó:**

ELIZABETH HERRERA NARIÑO C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 02/02/2016